

RESOLUCIÓN N° 211

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "REVIVE ASUNCION", PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3. DE LA RESOLUCIÓN N° 130 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL, CON MIRAS A LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 17 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ELEGIR CANDIDATOS QUE REPRESENTARAN AL PARTIDO COLORADO EN LAS ELECCIONES GENERALES QUE SE REALIZARAN EL 22 DE ABRIL DE 2018.-

Asunción, 29 de marzo de 2017.

VISTO: El pedido presentado por el correligionario Paulo Morán, en el Exp. N° 209 de fecha 20 de marzo del presente año; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, en el referido Expediente se encuentran agregados: 1) Fotocopia de Protocolización de Acta de Constitución de Movimiento denominado REVIVE ASUNCION, de fecha 12 de marzo de 2010, fojas 3, 4, 5; 2) Fotocopia de Transcripción de Acta Ampliatoria de Constitución de Movimiento REVIVE ASUNCION, de fecha 15 de octubre de 2012, fojas 6, 7, 8; y 3) Fotocopia de Transcripción de Acta Ampliatoria de Constitución de Movimiento REVIVE ASUNCION, de fecha 12 de marzo de 2015, fojas 9, 10, 11, 12.-----

Que, el Tribunal Electoral Partidario dictó la Resolución N° 130 en fecha 22 de febrero del presente año, por la que se establece el Cronograma Electoral para la elección interna partidaria a llevarse el domingo 17 de diciembre de 2017, que en su numeral 1.3. estableció: Inscripción de los Movimientos interesados en participar en el control del proceso electoral: desde el 1 de marzo de 2017 hasta las 13:00 horas del 20 de marzo de 2017 (Arts. 48 y 50 R.E.).--

Que, los documentos arrojados al Tribunal Electoral Partidario resultan insuficientes para inscribir al Movimiento REVIVE ASUNCION, en razón de que dicho Movimiento fue creado a los efectos de participar de las elecciones internas ya realizadas en el Partido Colorado, y no para la elección interna que se realizará en diciembre próximo, por lo que corresponde en consecuencia no hacer lugar a lo solicitado por improcedente, sin perjuicio de subsanar dicha situación al momento de inscribir candidaturas.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones, -----

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. **NO HACER** lugar a la solicitud de inscripción del Movimiento REVIVE ASUNCION, por improcedente, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-----
2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Vicente Rubén Aguilar  
Miembro Titular - TEP

Econ. Félix Ortellado  
Miembro - TEP

Abg. Anibal Cabrera Verón  
Presidente

Artemio Castillo  
Miembro TEP

Dr. Armando Mendoza  
Miembro Titular - TEP

Santiago Bizuela Etcheverry  
Miembro Suplente - TEP



Rubén Rolón Ramírez  
Secretario Ejecutivo T.E.P.